



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-013-2023

**ÁREA RESPONSABLE DE LA
VERSIÓN PÚBLICA:
COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que califica las versiones públicas propuestas por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente al oficio número CEE/2023-REP/028 de fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Representante del partido político MORENA.

GLOSARIO:

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Prerrogativas:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General de Transparencia:	de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
Ley Federal de Transparencia:	de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley Estatal de Transparencia:	de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Recepción del escrito signado por el Representante Propietario de MORENA. Con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en el Instituto, el oficio número CEE/2023-REP/028 signado por el Representante Propietario de MORENA, mediante el cual se pidió lo siguiente:

*“Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 26, 32 y 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 18 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, solicito se me proporcione copia simple de la solicitud de registro (con todos sus documentos anexos) y del documento mediante el cual, los ciudadanos **Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y Ma. Gabriela Cázares Blanco** acreditaron su pertenencia al grupo minoritario o subrepresentado, beneficiados por la acción afirmativa dirigida a personas LGBTTTIQ+ para participar en el proceso electoral local 2020-2021 del que resultaron electas 6 diputaciones, mediante las acciones afirmativas implementadas por el IEM.”*

SEGUNDO. Remisión de escrito de la Secretaría Ejecutiva a la Coordinación de Prerrogativas. El escrito señalado en el antecedente primero fue turnado para su atención, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el 26 veintiséis de julio, a la Coordinación de Prerrogativas.

TERCERO. Periodo vacacional. Por medio de Acuerdo IEM-JEE-15/2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Calendario Institucional de este Instituto, el cual señaló como primer periodo vacacional el comprendido del treinta y uno de julio al once de agosto, fechas en las cuales se determinó la suspensión de plazos para las actividades de este órgano electoral.

CUARTO. Oficio de la Coordinación de Prerrogativas. Mediante oficio número IEM-CPyPP-291/2023, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 23 veintitrés de agosto, la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas, le hizo del conocimiento que la información contenida en los expedientes que integran el registro de cada uno de las y los candidatos propietarios y suplentes registrados, son de carácter confidencial de conformidad con la normativa en la materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como en la de Protección de Datos Personales, adjuntando copia simple de la documentación requerida, consistente en las solicitudes de registro.

QUINTO. Vista a la Presidenta del Comité de Transparencia. Mediante oficio IEM-SE-822/2023, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la Presidenta del

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



Comité de Transparencia en fecha 25 veinticinco de agosto, dio vista y adjuntó el oficio número CEE/2023-REP/028, así como los anexos correspondientes, por lo que solicitó se pusiera a consideración del Comité de Transparencia el escrito referido, a efecto de determinar lo conducente.

SEXTO. Solicitud de integración de expediente e instrucción. Por oficio IEM-CMAMD/98/2023 de fecha 25 veinticinco de agosto, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruyó a la entonces Coordinadora de Transparencia para que registrara el expediente correspondiente y emitiera una opinión técnica, de conformidad con el artículo 34 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Instituto, respecto al oficio número CEE/2023-REP/028.

SÉPTIMO. Solicitud de documentación para mejor proveer. Mediante oficio IEM-CTAI-344/2023 de 28 veintiocho de agosto, emitido por la entonces Coordinadora de Transparencia del Instituto, se solicitó a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas, copia simple del Convenio de Coalición Electoral que celebraron el Partido Político MORENA y el Partido Político del Trabajo, con la finalidad de postular en coalición total a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de contar con elementos necesarios para mejor proveer.

OCTAVO. Remisión de documentación. Por oficio IEM-CPyPP-295/2023 emitido por la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y recibido en la Coordinación de Transparencia en fecha 30 treinta de agosto, se remitió la documentación solicitada.

NOVENO. Opinión Técnica. Mediante oficio CTAI-353/2023 de 31 treinta y uno de agosto, la entonces Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, emitió opinión técnica dirigida a la Secretaria Ejecutiva, con atención a la Coordinación de Prerrogativas.

DÉCIMO. Remisión de propuesta de versión pública. Por oficio IEM-CPyPP-298/2023 recibido en fecha 31 treinta y uno de agosto, la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas, remitió propuesta de versión pública de los documentos denominados "Solicitud de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional" y "Solicitud de registro de candidatura a una diputación de mayoría relativa".

DÉCIMO PRIMERO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de fecha 1° primero de septiembre, se recibió en la Coordinación de Transparencia, el oficio



señalado en el antecedente décimo y se declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Propuesta de proyecto. El 1° primero de septiembre, por medio del oficio **IEM-CT-180/2023**, el Secretario Técnico, remitió a la Presidenta del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto de acuerdo del presente asunto.

DÉCIMO TERCERO. Convocatoria a Sesión. Mediante oficio **IEM-CMAMD/101/2023**, de fecha 1° primero de septiembre, la Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia y 5 del Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

A su vez, conforme al numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establece que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa de la materia.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. La Encargada del Despacho de la Coordinación de Prerrogativas solicitó al Comité de Transparencia fuera sometido para, de así proceder, la aprobación de la clasificación de la información confidencial de las solicitudes de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional y solicitudes de registro de candidatura a una diputación de mayoría relativa de los, entonces candidatos, Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y María Gabriela Cázares Blanco, para el proceso electoral local 2020-2021, advirtiendo que



cada uno de los formatos de registro contienen:

- Dos datos personales, correspondientes a:
 - fecha de nacimiento.
 - clave de elector.
 - grado de estudios.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 116 de la Ley General de Transparencia.

En ese sentido, la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en consecuencia, se procede al análisis de cada uno de los temas contenidos en las propuestas de versión pública de las solicitudes de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional y solicitudes de registro de candidatura a una diputación de mayoría relativa, remitidas por la Encargada del Despacho de la Coordinación de Prerrogativas.

1. Clave de elector.

De las versiones públicas propuestas, se advierten las claves de elector de los candidatos anteriormente referidos, se consideran información de carácter personal y en consecuencia confidencial.

Lo anterior, tiene sustento en la **Resolución RRA 1024/16**, emitida por el Pleno del INAI, ya que como lo ha determinado, la clave de elector es un requisito contenido en la credencial de elector o credencial para votar con fotografía, señalando que:

“contiene diversa información como: nombre, forma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección, lo cual configura el concepto de dato personal regulado en los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y 97 de la Ley Estatal de Transparencia”.

A mayor abundamiento se toma en cuenta lo definido por la Secretaría de la Función Pública², en su diccionario de datos personales susceptibles de protegerse, la clave

² Consultable en la liga:



de elector es...

“una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP”.

2. Fecha de nacimiento.

Por lo que ve a las versiones públicas propuestas, relativas al dato de la fecha de nacimiento de los entonces candidatos Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y María Gabriela Cázares Blanco, se considera información de carácter personal y en consecuencia confidencial.

Al respecto, el INAI en las Resoluciones **RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** señaló, entre otras cosas, que la fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de un dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo. Por lo anterior, el INAI consideró procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

En ese sentido, este Comité de Transparencia estima que la fecha de nacimiento es un dato personal que debe ser protegido.

3. Grado de estudios.

De las versiones públicas propuestas por la Encargada de la Coordinación de Prerrogativas, se infiere el grado de estudios de los entonces candidatos Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y María Gabriela Cázares Blanco, lo que pudiera considerarse información de carácter personal y en consecuencia confidencial.

Ello, de conformidad con la guía para el aviso de privacidad del INAI³, un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica,

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2019/Catalogo_datos_personales_UT_Semarnat.pdf

³ Consultable en la liga: <https://inicio.inai.org.mx/CalendarioCapacitacion/ManualAvisoPrivacidad.pdf>



acústica o en cualquier otro tipo. Por ejemplo: nombre, **grado de estudios**, domicilio, cédula profesional, correo electrónico, número de seguro social, número de tarjeta de crédito, entre otros.

Lo antes citado, tiene sustento en la **Resolución RDA 0760/2015** del INAI, en la que señaló que, entre otros datos, el **grado de estudios**, constituye un dato personal, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial.

Por consiguiente, atendiendo a las manifestaciones del área responsable de la versión pública, a **criterio de este Comité de Transparencia se confirma** la clasificación como confidencial, realizada por la Coordinación de Prerrogativas, al testar los datos de **clave de elector, fecha de nacimiento y grado de estudio**, de las solicitudes de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional y solicitudes de registro de candidatura a una diputación de mayoría relativa de los entonces candidatos, Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y María Gabriela Cázares Blanco, para el proceso electoral local 2020-2021, señalados de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, 97 de la Ley Estatal de Transparencia, y 3 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, de conformidad con la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**"⁴

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales e

⁴ Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012. Página: 655.



información que obra en el razonamiento y fundamento **segundo** de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban las versiones públicas** de las solicitudes de registro de candidatura a una diputación por el principio de representación proporcional y solicitudes de registro de candidatura a una diputación de mayoría relativa, propuestas por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita copia certificada de la presente resolución y anexos a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. **Publíquese** la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Licdo. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** -----

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Licdo. Abraham Salguero Cruz
Secretario Técnico
del Comité de Transparencia